



TEMA	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – ORDENANZA 057 DE 1957
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00262-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GUADALUPE ROJAS CASTRO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL C.P.A.C.A

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020)**, siendo las **nueve de la mañana (09:00 AM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha once (11) de febrero del año en curso para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 106 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00262-00** promovido por la señora **GUADALUPE ROJAS CASTRO** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderada: CARLOS ALBERTO SUAREZ GUTIÉRREZ

C.C. N°. 93.401.448 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 223.514 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 3ª entre calles 10 y 11 Piso 10 Edificio de la Gobernación del Tolima

Dirección Electrónica: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

AUTO: RECONÓZCASE personería para actuar a la Doctora **MARÍA ALEJANDRA CHACÓN CARDONA**, como apoderada de la parte demandada - Departamento del Tolima, en los términos y para los fines del memorial aportado en esta diligencia en **once (11) folios**.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00263-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUADALUPE ROJAS CASTRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

AUTO: ACÉPTESE la sustitución del poder efectuada por el Dr. **MARÍA ALEJANDRA CHACÓN CARDONA** a la Dra. **CARLOS ALBERTO SUAREZ GUTIÉRREZ** como apoderada de la parte accionante, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en un (1) folio.

En estado de la diligencia se deja constancia de la ausencia del apoderado de la parte accionante, habiéndose comunicado por medio idóneo la obligatoriedad de comparecencia a la presente audiencia al Dr. JAIME CÁCERES MEDINA y no haber excusado su inasistencia, en aplicación del inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., se le otorgara el término de 3 días a partir del día hábil siguiente para que justifique la no comparecencia.

La presente decisión queda notificada por estrados. **En Silencio.**

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se les advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandada – Departamento del Tolima: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado.** En silencio.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Revisada la contestación de la demanda, se observa que el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** propuso las excepciones de “Cobro de lo no debido” y “Inexistencia de la obligación” no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que la misma se circunscribe al fondo del asunto, las mismas serán resueltas al momento de emitir sentencia.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberá haberse ejercicio y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el *sub lite* se avizora que contra la **Resolución No. 8130 del 24 de julio de 2017**, procedían los recursos de reposición y/o apelación. La parte demandante hizo uso del recurso de apelación. A través de la **Resolución No. 0185 del 10 de octubre de 2017** se resolvió el recurso de apelación,

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00263-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUADALUPE ROJAS CASTRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

confirmando la decisión atacada, demandándose en este caso, la legalidad de los 2 actos administrativos anteriormente mencionados y habiéndose agotado el requisito de procedibilidad atinente a la formulación del recurso de alzada como recurso obligatorio, tal y como quedó evidenciado (Fls. 14-19 y 22-28).

Respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad - conciliación extrajudicial - en el sub examine no resulta procedente exigir el cumplimiento del mismo, como quiera que en este caso el debate jurídico gira en torno a un derecho pensional, dado su carácter de derecho indiscutible, cierto e irrenunciable.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y la contestación de la demanda, así como de los documentos aportados por estas, se tienen como ciertos los siguientes hechos:

- 5.1. Que la señora Guadalupe Rojas Castro, nació el 25 de febrero de 1941 (Fl. 35).
- 5.2. Que la señora Rojas Castro, laboró como docente en el Departamento del Tolima, por un periodo de 28 años 11 meses y 2 días (Fls. 30-31).
- 5.3. Que a través de la Resolución No. 553 del 17 de octubre de 1978, el Gobernador del Departamento del Tolima, ordenó el reconocimiento y pago a la señora Guadalupe Rojas Castro pensión de Jubilación de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza 057 de 1966 (Fls. 4-5).
- 5.4. Que mediante Resolución No. 1673 del 17 de septiembre de 2003, la Secretaria Administrativo del Departamento del Tolima, ordenó la reliquidación de la pensión de jubilación a la señora Rojas Castro (Fls. 6-9).
- 5.5. Con derecho de petición radicado el día 7 de junio de 2017, la señora Guadalupe Rojas Castro por intermedio de apoderado judicial, solicitó la reliquidación de pensión de jubilación sobre el 75% del promedio devengado en el último año de servicios (Fls. 10-13).
- 5.6. Que mediante Resolución No. 08130 del 24 de julio de 2017, expedido por la Directora del Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Tolima y la Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, negó la reliquidación de la pensión de la accionante, con fundamento en que la misma fue reconocida en virtud de la ordenanza No. 057 de 1966. (Fls. 14-19).
- 5.7. Que mediante escrito presentado el día 31 de agosto de 2017, la señora Rojas Castro, por intermedio de apoderado judicial interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de la Resolución No. 08130 del 24 de julio de 2017 (Fls. 20-23).
- 5.8. Que mediante Resolución No. 0185 del 10 de octubre de 2017, expedido por el Gobernador del Departamento del Tolima, se confirmó la Resolución anteriormente mencionada al desatar el recurso de apelación incoada (Fls. 23-29).
- 5.9. Mediante certificado del 20 de abril de 2015, expido por la Profesional Universitaria de Gestión de Talento Humano Oficina de Nomina de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, en donde señala que la accionante devengó en los años 2001 y 2002, los siguientes factores salariales: sueldo, auxilio de transporte, prima de alimentación, prima vacaciones y prima de navidad (Fl. 33).

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00263-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUADALUPE ROJAS CASTRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Parte demandada – Departamento del Tolima: **Conforme**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar ¿Si tiene derecho la señora **GUADALUPE ROJAS CASTRO** a que su pensión le sea reliquidada teniendo cuenta la totalidad de los factores salariales devengados durante el último año de servicio, en especial a lo que hace referencia a la auxilio de transporte, prima de alimentación, prima de vacaciones y prima de navidad, no obstante haber sido reconocida con base a la ordenanza 057 de 1966?

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandada – Departamento del Tolima: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

El apoderado de la parte demandada – **Departamento del Tolima** manifiesta que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la Certificación expedida por el Secretario del Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de no conciliar en **un (01) folio**.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.** En silencio.

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constata que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon como ciertos en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

8.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE – GUADALUPE ROJAS CASTRO:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 4-35 del expediente.

8.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles a folios 62-80 y 86-101 del expediente.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00263-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUADALUPE ROJAS CASTRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Sería del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, el Despacho advierte que en virtud a que las mismas ya se encuentran incorporadas en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO: Córrese traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieren presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

9.1. ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Minuto: 00:13:10 – 00:15:13

10. SENTIDO DEL FALLO

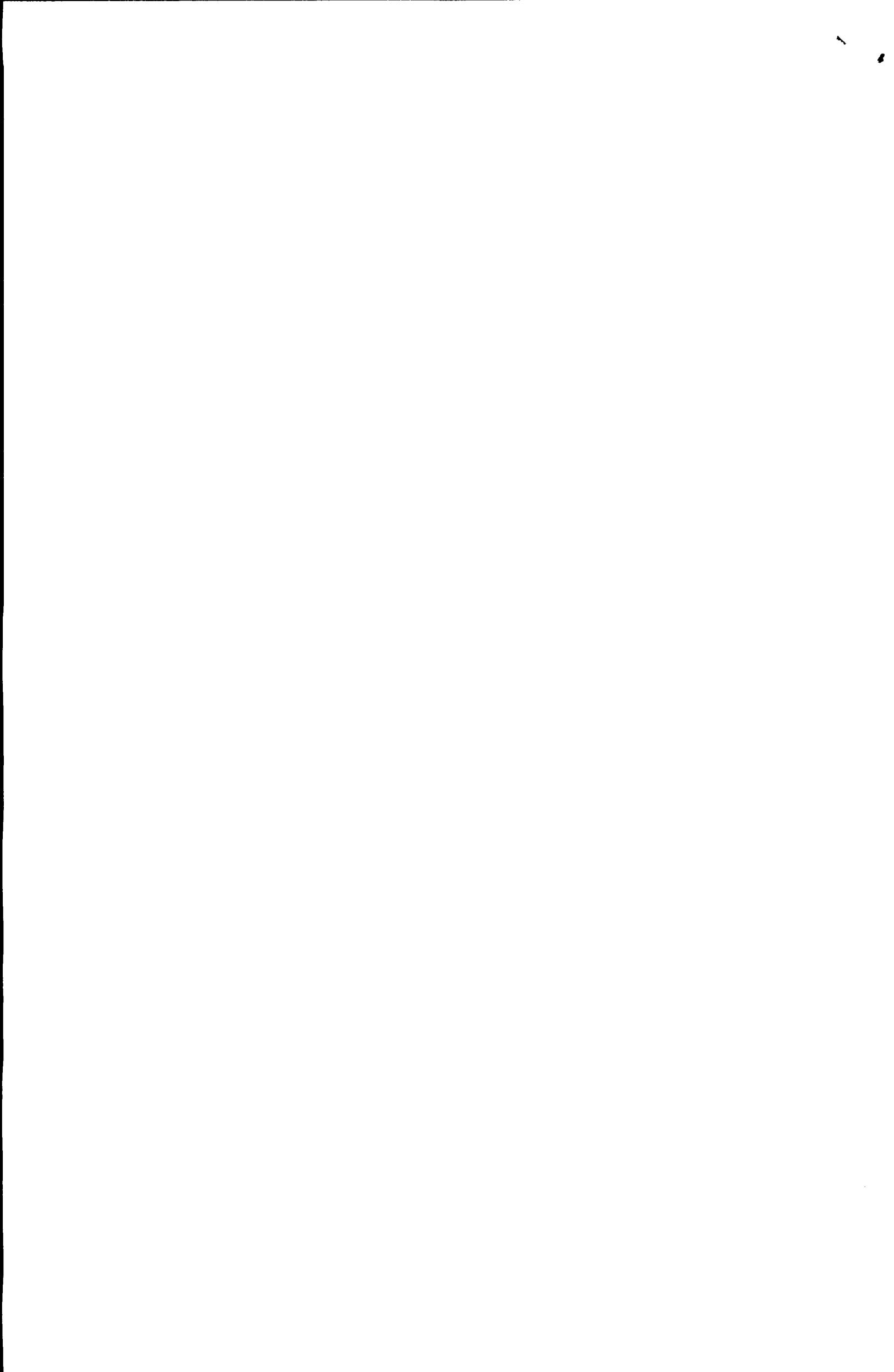
Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderados aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **nueve y treinta y seis de la mañana (09:36 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN

Juez


JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad- Hoc





Poder Judicial

República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	GUADALUPE ROJAS CASTRO
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN	79001-33-40-012-2018-00262-00
FECHA	VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA DE INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A
HORA DE INICIO	09:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Carlos Alberto Suárez G.	223514	AP. demandado	CL 12 # 2-43 OF 312	casasuar2010@hotmail.com	2623440	

